

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00167** de **LINA ESPERANZA CORZO VERANO** contra **INVEPETROL LIMITED COLOMBIA** informando que obra escrito allegado por la parte actora con trámite de notificación personal de la parte demandada. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que en el escrito allegado por la parte actora junto con el trámite de notificación de la sociedad demandada, se indica que la notificación se realizó con el aplicativo de Outlook de Office 365 y que este automáticamente envió un mensaje informativo al remitente acerca de la recepción del correo, marcando el inicio de los términos señalados en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 (Arch. 036).

Al respecto, revisadas las probanzas, mediante providencia calendada del treinta y uno (31) de mayo de 2022 (Arch. 024), encontró el Despacho que no se allegó la verificación sobre la apertura o el acuse de recibo del mensaje de datos, siendo procedente aclarar que el Juzgado no resolvió que la notificación no se hubiese enviado al correo electrónico de la accionada, pues tal como se visualiza la plataforma certificó: *“Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”* (Arch. 036 fl. 5), lo que constata su envío, pero no evidencia que el destinatario accediera al mismo o recepccionara acuse de recibido conforme lo consagra la premisa normativa.

Así las cosas, es claro que en tales probanzas se comprueba el envío del mensaje al extremo demandado, pero no el acuse de recepción o su apertura y lo procedente sería que la parte actora allegara la evidencia

correspondiente, según fue requerido en providencia anterior y conforme lo consagra el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone:

“(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por lo tanto, **SE REQUIERE** al demandante, que proceda con el trámite de notificación personal en los estrictos términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 allegando por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la debida recepción de la notificación, bien sea la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje, en los términos dispuestos en la premisa normativa, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dde9ebc8f3180bc5d95d0f5447b1c54d08f7b31466cd8f931ce1646624b81d**
Documento generado en 15/09/2022 03:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>